

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1931.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS				
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100						
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>											
9-2-931	66,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	65,90	6-2-931	69,60	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)					
9-2-931	66,25	» E, de 25.000 » » .....	65,90	7-2-931	69,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	69,20				
9-2-931	66,25	» D, de 12.500 » » .....	66,00	9-2-931	69,40	» E, de 25.000 » » .....	69,20				
9-2-931	67,10	» C, de 5.000 » » .....	67,00	9-2-931	69,40	» D, de 12.500 » » .....	69,30				
9-2-931	67,10	» B, de 2.500 » » .....	67,00	9-2-931	69,40	» C, de 5.000 » » .....	69,30				
9-2-931	67,23	» A, de 500 » » .....	67,00	9-2-931	69,40	» B, de 2.500 » » .....	69,30				
9-2-931	67,23	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		9-2-931	69,70	» A, de 500 » » .....	69,30				
<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>											
9-2-931	80,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,35	9-2-931	82,60	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)					
9-2-931	80,25	» E, de 12.000 » » .....	80,25	9-2-931	82,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	82,00				
4-2-931	82,30	» D, de 6.000 » » .....	82,75	9-2-931	82,60	» E, de 25.000 » » .....	82,90				
5-2-931	82,30	» C, de 4.000 » » .....		9-2-931	82,60	» D, de 12.500 » » .....	82,90				
9-2-931	83,10	» B, de 2.000 » » .....		9-2-931	82,60	» C, de 5.000 » » .....	82,90				
11-2-931	83,80	» A, de 1.000 » » .....		9-2-931	82,60	» B, de 2.500 » » .....	82,90				
9-2-931	84,75	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	84,75	9-2-931	82,60	» A, de 500 » » .....	82,90				
<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>											
30-12-930	75,71	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).					
9-2-931	74,76	» D, de 12.500 » » .....		1-12-930	67,75	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....					
9-2-931	74,76	» C, de 5.000 » » .....		9-2-931	67,80	» G, de 100.000 » » .....					
9-2-931	74,76	» B, de 2.500 » » .....		9-2-931	67,80	» F, de 50.000 » » .....					
9-2-931	74,76	» A, de 500 » » .....		9-2-931	67,80	» E, de 25.000 » » .....	69,90				
<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>											
5-2-931	88,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,85	9-2-931	67,80	» D, de 12.500 » » .....	69,90				
9-2-931	88,65	» E, de 25.000 » » .....	88,85 y 89,00	9-2-931	67,80	» C, de 5.000 » » .....	66,80 y 90				
5-2-931	88,50	» D, de 12.500 » » .....	89,00	9-2-931	67,80	» B, de 2.500 » » .....	66,80 y 90				
9-2-931	88,65	» C, de 5.000 » » .....	89,00	9-2-931	67,80	» A, de 500 » » .....	67,00 y 66,90				
9-2-931	88,65	» B, de 2.500 » » .....	89,00	<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>							
9-2-931	89,00	» A, de 500 » » .....	89,00								
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>											
13-1-931	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....						20-3-930	88,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
7-2-931	84,25	» E, de 25.000 » » .....						12-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » .....	
3-2-931	84,10	» D, de 12.500 » » .....						7-2-931	83,50	» F, de 40.000 » » .....	
9-2-931	84,50	» C, de 5.000 » » .....	84,75					7-2-931	83,60	» E, de 20.000 » » .....	
9-2-931	84,50	» B, de 2.500 » » .....	84,75					9-2-931	83,75	» D, de 10.000 » » .....	
9-2-931	84,50	» A, de 500 » » .....	84,75					9-2-931	83,75	» C, de 4.000 » » .....	83,75
9-2-931	84,50		84,75					9-2-931	83,75	» B, de 2.000 » » .....	83,75
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.</b>											
7-2-931	99,16	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		9-2-931	83,75	» A, de 400 » » .....	83,75				
9-2-931	99,20	» E, de 25.000 » » .....		<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>							
9-2-931	99,20	» D, de 12.500 » » .....									
9-2-931	99,20	» C, de 5.000 » » .....	90,20								
9-2-931	99,20	» B, de 2.500 » » .....	90,20								
9-2-931	99,20	» A, de 500 » » .....	90,20 y 30								
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>											
9-2-931	99,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....						5-2-931	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
9-2-931	99,20	» E, de 25.000 » » .....						6-2-931	88,00	» E, de 25.000 » » .....	
9-2-931	99,20	» D, de 12.500 » » .....						9-2-931	88,00	» D, de 12.500 » » .....	88,00
9-2-931	99,20	» C, de 5.000 » » .....						9-2-931	88,00	» C, de 5.000 » » .....	88,00
9-2-931	99,20	» B, de 2.500 » » .....		9-2-931	88,00	» B, de 2.500 » » .....	88,00				
9-2-931	99,20	» A, de 500 » » .....		9-2-931	88,15	» A, de 500 » » .....	88,00				

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO: POR 100	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título en pesetas	Dep. embolsado	ANILLO PUBLICADO
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
22-5-930	101,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		0-2-931 190,00 5-2-931 187,00 0-2-931 318,00 20-1-931 285,00 0-2-931 280,00 31-1-931 142,00 9-2-931 67,50	Banco de España..... 600 Banco Hipotecario de España... 600 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend. de Tabacos... 600 Altos Hornos de Vizcaya..... 600 Sociedad Gral. Azu. (Preferentes... 600 carera España. (Ordinarias.... 600 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata... 600 pesos.			679,00 494,00 314,00 y 313,00 230,00 67,50 6 4-863 y 864 880,00	
	160,50 160,50	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A. de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... B. de 10.000 B. 1 a 20.806.....	160,50 160,50	9-2-931 371,00 180,50 28-2-930 624,00 5-2-931 163,00	Bonos del Banco de España..... 600 Cédulas del Banco Hipotecario... 600 Idem Id Id..... 100 Idem Id Id..... 500 Idem Id Id..... 200 Idem Banco de Crédito Local... 600 Sociedad Gral. Azuc. España... 600		Interés anual por 100	98,00 100,40 100,00 95,00	
47-12-930 5-2-931 7-12-930 27-1-931	99,00 98,00 99,00 100,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional. 5 % Serie A. de 100 pesetas, 1 al 4.687..... B. de 500 B. 1 al 6.031..... C. de 5.000 B. 1 al 14.434..... En diferentes series.....		0-2-931 99,00 4-2-931 91,00 0-2-931 100,40 9-2-931 100,95 9-2-931 95,25 0-2-931 81,00 26-1-931 94,26 15-1-931 81,50 19-12-930 78,00 0-2-931 68,00 0-2-931 67,00 26-1-931 71,50 16-1-931 70,00 16-1-931 70,50	F. C. M. Z. A., Va. Serie A. 500 Uadolid a Ariza..... B. 500 C. 500 1.ª serie. 500 2.ª serie. 500 3.ª serie. 500 4.ª serie. 500 5.ª serie. 500		4 1/2 4 1/2 3 3/8 3 3/8	67,75	
9-2-931 9-2-931 9-2-931 9-3-930	97,81 97,95 97,11 99,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 % Serie A. de 500 pesetas, 1 al 200.000..... B. de 5.000 B. 1 al 50.000..... C. de 25.000 B. 1 al 6.000..... En diferentes series.....	97,25 97,10 97,10	0-2-931 99,00 28-2-929 99,75 9-2-931 90,00 9-2-931 89,00	Idem Norte de España Emisión 17 del Enero de 1905..... 500 Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones..... 600 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid" 1914... 500 Idem Id 1918..... 500 Cédulas del Ensanche..... 500			90,00 80,00	
4-2-931 4-2-931 27-1-931 10-9-929	86,25 86,35 86,95 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A. de 500 pesetas, 1 al 50.000..... B. de 5.000 B. 1 al 35.000..... C. de 25.000 B. 1 al 6.000..... En diferentes series.....			Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda que se publica en cumplimiento del número 8 de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda de 8 de Septiembre de 1930				
9-2-931 9-2-931 9-2-931 12-3-930	86,60 86,60 86,25 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929. Serie A. de 500 pesetas, 1 al 100.000..... B. de 5.000 B. 1 al 60.000..... C. de 25.000 B. 1 al 6.000..... En diferentes series.....	86,50 86,50						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda que se publica en cumplimiento del número 8 de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda de 8 de Septiembre de 1930	
1 por 100 perpetuo al contado.....	1.092,500		
Idem fin corriente.....			
Idem fin próximo.....			
4 por 100 amortizable.....	112,000		
5 por 100 amortizable.....	26,000		
Acciones del Banco de España.....	20,000		
Idem del Banco Hipotecario.....	3,000		
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	6,000		
Azucarera.—Preferentes.....			
Idem.—Ordinarias.....	12,000		
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	21,000		
Idem Id. al 6 %.....	79,500		

País	Valor	País	Valor
New York	01	Berlin	67
Batavia		Barcelona	
Brno		Madrid	
Praga		London	
Argentin		London	

## SUBASTAS

### PATRONATO DE CASAS MILITARES

El Consejo de Dirección, de este patronato, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, ha acordado anunciar un concurso para la adquisición de solares en la plaza de Barcelona, con destino a la construcción de viviendas militares, el cual se regirá por el Pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Secretario del Consejo de Dirección, Antonio Arenas y Ramos.—Visto Bueno, El Teniente General Presidente, Saro.

*Pliego de condiciones generales y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de solares con destino a la construcción de edificios militares en Barcelona.*

Artículo 1.º—El objeto del Concurso es la adquisición de solares enclavados en el casco de la población o su ensanche, para construir sobre ellos edificios destinados: tres a viviendas militares Tipo A, de Generales y Jefes; y cinco a las del tipo B, para Oficiales.

Art. 2.º—Los solares han de estar libres de todo obstáculo que impida la construcción, siendo preferidos aquellos cuya rasante de explanación sea aproximadamente la que en definitiva haya de tener la construcción. Será circunstancia recomendable para su elección, el que los solares no lo sean de relleno o vertedero por cuanto pueda facilitar y abaratar las cimentaciones.

Art. 3.º—Su situación debe responder a la necesidad de poder hacer uso inmediato de los servicios necesarios a la vivienda, como alcantarillado, conducción de aguas de alta presión, fluido eléctrico, gas, de alumbrado, etc.

Art. 4.º—La superficie edificable necesaria para cada uno de los citados edificios deberá ser de 450 a 500 metros cuadrados o sea de 12 a 13 mil palmos cuadrados, para los edificios del tipo A y de 400 a 450 metros cuadrados o sea de 10 a 12 mil palmos cuadrados para los del tipo B.

Art. 5.º—El precio máximo de los solares será el de 180 pesetas metro cuadrado, equivalente a unas 6,50 pesetas palmo cuadrado, siempre que las superficies ofrecidas, sean en cada caso aproximadamente las que marca el artículo anterior, y totalmente edificable y en caso contrario se supondrá el precio total aplicado a la parte edificable.

Una sola proposición podrá abarcar la capacidad de varias casas del tipo A y B, siendo preferible los solares que aproximadamente tengan la mitad del total necesario para las ocho casas en proyecto.

Art. 6.º—El término para presentar proposiciones será el de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y se admitirán ofertas hasta las doce del día siguiente al en que dicho plazo se extinga, o del que le siga si fuere feria.

Art. 7.º—Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase octava entre andolas en pliego cerrado dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Delegación del Patronato de Casas Militares de esta Región, en sus oficinas de la calle de Sicilia número 18, consignándose en el sobre que contiene proposición para el Concurso.

Art. 8.º—En la proposición que deberá ser firmada por el concursante, se hará constar: el nombre de éste y su domicilio, situación, linderos y superficie del solar que ofrece y precio de su oferta; que se halla al corriente en el pago de la contribución correspondiente al mismo; las cargas o gravámenes de cualquier clase que sean a que se halla afecto, las cuales cargas y sus gastos de cancelación se deducirán del importe al otorgarse el contrato de compraventa; y la manifestación expresa del concursante de que acepta todas las condiciones contenidas en este pliego y que se somete en lo que en él no estuviera previsto a las disposiciones del Reglamento de contratación administrativa, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones posteriores que reforman y complementan los preceptos de éstos.

Art. 9.º—A las proposiciones acompañarán: A) Recibo del último trimestre de la contribución, acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la correspondiente al solar. B) La cédula personal del licitador. Si fuera mandatario, justificación del concepto en que interviene; y si se tratara de una Corporación o fundación se acompañará también copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad y del acta en que su Consejo hubiese tomado el acuerdo de venta de la finca de que se trate. C) Un plano de solar.

Art. 10.—El día señalado en el artículo 6.º, se constituirá en el expresado local, la Comisión Regional de Obras, con asistencia del Notario Colegiado de Barcelona, que por turno se designe y se procederá a la apertura de los pliegos presentados, examinándose todos ellos, de los cuales serán admitidos los que se presenten ajustados a las bases de este Concurso, devolviéndose a los interesados los que no reuniesen los requisitos prevenidos, firmándose el oportuno recibo en los mismos y extendiéndose acta notarial, en la que se consignarán todos los incidentes que ocurrieran en la Sesión y el número de pliegos presentados así como el nombre de los concursantes y documentos que se acompañan.

Art. 11.—La Comisión de Obras hará estudio de todas las proposiciones, visitando previamente el Ingeniero y miembros de la misma que se designen los solares a que aquéllas se refieran, y elevará un informe a la Central de Obras, en el que se expresarán las circunstancias de todos aquéllos, su situación, extensión, linderos y precios y propondrá el que a juicio de la misma ofrezca condiciones más ventajosas a los fines perseguidos. La última Comisión citada formulará también su propuesta razonada, y con todos los antecedentes, la elevará al Consejo de Dirección.

Art. 12.—El Consejo de Dirección del Patronato examinará todas las proposiciones y pliegos presentados y los informes de las Comisiones mencionadas, y hará la adjudicación al concursante cuya proposición reúna las condiciones que estime más convenientes, comunicando su resolución con certificación del acta de la sesión en que se hubiere adoptado la resolución, a la referida Comisión Regional de la Región, para que ésta lo notifique al interesado, solicitando de éste acuse de recibo. También se reserva el Consejo de Dirección el derecho de rechazar todas aquéllas, si lo juzga oportuno.

Art. 13.—El adjudicatario presentará en el término de diez días, siguientes a la fecha en que se le hubiese notificado la adjudicación, los títulos de propiedad del solar de que se trate, con certificación del Registro de la Propiedad, expresivo de las cargas, segregaciones de que haya sido objeto y personal o entidades a que pertenezca, y en virtud de qué títulos ha sido librada la certificación; todo lo cual, después de ser examinado por el Asesor Jurídico de la Comisión de Obras, en unión de la certificación del acta de adjudicación expresada en el artículo precedente y de un número de la GACETA en que se publique este pliego, se remitirá al Notario que se designe en turno, para la otorgación de la correspondiente escritura pública de compraventa, la cual deberá ser firmada dentro del plazo de un mes a contar del día de la fecha expresada de notificación al adjudicatario, el cual percibirá en dicho acto, el importe del precio del solar.

Art. 14.—Si el adjudicatario no concurrese el día señalado para otorgar la escritura o incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas, se anulará la adjudicación, quedando el adjudicatario responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a dicha entidad por causa de la nulidad acordada, así como de la diferencia que resulte entre la oferta de que se trate y el mayor precio que tuviere que pagar el Patronato para adquirir otro solar o solares, con el mismo objeto y de la misma calidad, bien por concurso o por gestión directa.

Art. 15.—Los gastos de anuncios, publicación de este pliego en los periódicos oficiales que en él se mencionan, los de otorgamiento de la escritura pública y de su primera copia para el Patronato, de inscripción en el Registro de la Propiedad, y de cuantos otros de cualquier clase que fueren se originen a consecuencia del concurso, serán de cuenta del adjudicatario, el cual deberá acreditar haber abonado los que procedan a la firma de la escritura de este acto.

Art. 16.—El adjudicatario vendedor responderá del saneamiento y evicción del solar o solares vendidos al Patronato.

Madrid, de Febrero de 1931.—El Secretario del Consejo de Dirección, Antonio Arenas.—Visto bueno, El Teniente General Presidente, Saro.

S—38

— AYUNTAMIENTO DE BILBAO —

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y a reserva del acuerdo que por este misma Comisión

se adopte en su día sobre ejecución de obra y exacción de las Contribuciones Especiales, se saca a concurso público la ejecución de las obras de urbanización y saneamiento de la Alameda núm. 3 del sector de Deusto, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E. Negociado de Ensanche, bajo presupuesto de contrata de 245.230'84 pesetas, exigiéndose un depósito provisional del 5 0/0 de dicha cantidad y una fianza definitiva del 10 0/0 del importe de la adjudicación.

El plazo para la presentación de proposiciones dirigidas al señor Alcalde, que deberán sujetarse al modelo inserto a continuación, será de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y el concurso tendrá lugar en esta Casa Consistorial al siguiente día hábil al de la terminación del plazo anterior, advirtiéndose que el contrato se entenderá celebrado con arreglo a las disposiciones de protección a la industria nacional.

Bilbao, 7 de Febrero de 1931.—El Alcalde Presidente, Adolfo G. de Carreaga.

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Invicta Villa:

#### MODELO

D... vecino de ... habitante en la calle de ... núm. ... piso... provisto de la cédula personal expedida por... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, plano, presupuesto y condiciones para... publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya, y en su caso en la GACETA DE MADRID, conforme en un todo con los mismos se comprometo a tomar a su cargo... con sujeción estricta a las condiciones estipuladas en est... por la suma de... bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que comprende el presupuesto. Bilbao, a ..... de ..... de 193...

S—95

#### AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE HOSPITALET

En virtud de lo acordado, por el Ayuntamiento Pleno y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de servicios Municipales, sin que se haya formulado reclamación de clase alguna, se anuncia el concurso público, por el término de veinte días hábiles, para la prestación de los siguientes servicios:

- Barrido y riego de calles.
- Reposo permanente.
- Transporte de los productos resultantes de las operaciones anteriores al lugar del tratamiento o depósito.
- Recogida de basuras domiciliarias, residuos de Hospitales, matadero, plazas, mercado, laboratorio y demás establecimientos municipales.
- Los animales muertos abandonados en la vía pública.
- El transporte de basuras.
- El tratamiento higiénico de los productos anteriores, para su destrucción o aprovechamiento ulterior.

2.— El concurso se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo la Presiden-

cia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejal designado por la Comisión Municipal Permanente el siguiente día hábil, después del vigésimo hábil en que aparezca inserto este edicto, en la GACETA DE MADRID, a las once horas, de cuyo acto dará fe el Secretario de la Corporación Municipal.

3.— Las proposiciones deberán ser suscritas por los propios concursantes o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Abogado don José María Pi Suñer, extendidas en papel de clase sexta y con póliza de igual clase municipal.

4.— Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables hábiles, de once a trece, desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en el que haya de celebrarse el concurso, en sobre cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso, la siguiente "Proposición para optar al concurso para la contratación del servicio de limpieza pública y recogida de basuras de la ciudad de Hospitalet".

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego.

4.— Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo concursante, durante el plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

5.— Los concursantes deberán expresar en sus respectivas proposiciones, las cantidades en que, a su juicio, valoran los respectivos servicios que se comprometen a prestar, como son: limpieza pública en calles de barrido diario; esta misma limpieza en calles de barrido alterno; limpieza domiciliaria; servicios de riego en la camióneta; servicio de limpieza en el matadero público y en plazas mercado; servicio de repaso y limpieza de aceras, etcétera; también podrán consignar el personal y material con el que se proponen realizarlo, no pudiendo todo ello exceder de ochenta y dos mil pesetas, pudiendo también mejorar las condiciones expresadas ya aumentando los servicios ya estableciendo otros sin aumentar la anualidad tipo del concurso.

6.— Para tomar parte en el concurso, deberán los concursantes acreditar haber depositado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 5.000 pesetas. Esta fianza se considerará como provisional y será devuelta a los concursantes una vez fallado el concurso, excepto al adjudicatario que la completará hasta el diez por ciento de la cantidad por la que sea adjudicado el concurso.

Por separado deberá acompañar el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

7.— El número de años de la duración del servicio, será de diez contados desde el día de la formalización del contrato.

8.— Los gastos de anuncios, timbres, etc., que ocasiona el concurso hasta su completa formalización, serán a cargo del adjudicatario.

9.— Deberá el adjudicatario someterse a los Tribunales de la localidad, para todas las cuestiones dimanantes del contrato.

10.— Deberá observar el concesionario, los prescritos en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, formulando el contrato con los obreros, y completando además, todo lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1920.

Igualmente ha de observarse la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, conforme preceptúa el Reglamento de 2 de Julio de 1824.

11.— El adjudicatario deberá dar principio a la prestación de los servicios dentro de los tres meses siguientes a la formalización y firma de la escritura de contrata.

12.— El pliego de condiciones, para su estudio, estará de manifiesto en la Secretaría, durante todos los días hábiles, de once a trece.

13.— La Comisión Municipal Permanente, acordará respecto de las proposiciones presentadas, dentro de los diez días siguientes, al de la apertura de los pliegos, eligiendo, previos los informes que estime pertinentes, la proposición más ventajosa o rechazándolas todas, si lo creyere oportuno.

14.— Teniendo en cuenta que no pueden precisarse las diversas características del concurso, cada particular a su modo quedará en libertad de formular la proposición, debiendo ésta, no obstante, ser concreta, clara y precisa con respecto a todos los extremos que abarca el pliego de condiciones, pudiendo además, acompañar una memoria explicativa de todos y cada uno de ellos.

Hospitalet, 5 de Febrero de 1931.— El Alcalde, J. Oliveras Prats.— P. M. A. P., El Secretario, Juan Coca.

#### AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Valencia, en sesión del día 13 de Diciembre de 1930 acordó vender en pública subasta un solar de su propiedad resultante de las expropiaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto de ensanche de la calle de San Vivente desde la de la Sangre hasta la de Centelles, cuyo solar ha de formar la esquina de la primera y segunda de las citadas calles.

Las bases o condiciones que han de regir en esta subasta son las siguientes:

1.ª Es objeto de la subasta el solar que figura en el plano que se adjunta, de una superficie de 220 metros cuadrados con 73 decímetros (220'73 metros cuadrados).

Esta superficie ha sido obtenida de los planos del proyecto formulado, debiendo ser objeto de oportuna rectificación al practicar el replanteo definitivo sobre el terreno antes de otorgarse la escritura de venta, siendo de advertir que si en el replanteo definitivo resultara mayor o menor superficie que la consignada, se liquidará la diferencia en más o en menos a razón de mil pesetas (1.000) el metro

cuadrado a favor de quien corresponda.

2.º El tipo de subasta será el de doscientas veinte mil setecientas treinta pesetas (220.730 ptas.) al alza.

3.º La subasta se realizará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el primer día hábil después de cumplidos veinte a contar de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, en la Casa Consistorial de Valencia, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Vocal de la Comisión Permanente y un Notario designado por el Sr. Decano del Colegio Notarial.

4.º Las bases o condiciones y demás antecedentes para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Expropiaciones de la Sección de Fomento), durante las horas de 12 a 14, todos los días hábiles que medien hasta el en que haya de celebrarse la subasta.

5.º Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus sucursales, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de once mil treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos (11.036'50 ptas.) equivalentes al cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando el adjudicatario acredite el pago de todos los gastos que sean de su cuenta.

Para la devolución de las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, se tendrá en cuenta lo que preceptúa la regla 12.º del artículo 14 del Reglamento antes citado.

7.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior del en que haya de tener lugar la subasta, y durante las horas de 10 a 13, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924.

8.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial, el día y hora que se señale para otorgar la correspondiente escritura, así como a hacer efectivo en el momento de otorgarse aquélla el precio importe de la adjudicación.

9.º Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

10.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11.º El rematante no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El rematante para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de Valencia.

13.º El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos Reales si los devengase y el de cualquier otra contribución o impuestos, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14.º Todo licitador que concorra a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá acompañar además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios copia de la escritura de poder o mandato, o sea el documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente a su costa bastantado por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de poderes y demás documentos para su bastantado terminará cuarenta y ocho horas antes al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

15.º El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva, debiendo comenzar las obras dentro de los seis meses primeros. Si no cumple esta condición incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirlo. Para el cobro del importe de esta penalidad el Excelentísimo Ayuntamiento podrá usar de la vía ejecutiva de apremio.

16.º La obligación que se impone al adjudicatario a tenor de la condición anterior deberá entenderse en el sentido de que el edificio que se construya conste de planta baja y cinco pisos como minimum.

17.º Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (3,00 ptas.)

o en papel común con una póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo que lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de abrirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

#### Modelo de proposición

D. ..., que vive en ...; enterado de las bases y condiciones para la venta de un solar en pública subasta, resultante de la expropiación de las casas números 2 y 4 de la calle de la Sangra y 135, 137 y 139 de la calle de San Vicente, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ...; conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación o venta, con estricta sujeción a ellas por el precio de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde, José Martínez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA. JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION. CEBULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza a D. Joaquín Carnicer Ferruz, cuyo domicilio y demás señas se desconocen, a fin de que comparezca ante la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Zaragoza, el día 28 de Febrero actual, a las once de su mañana, a responder en expediente de contrabando por venta de piedras de ignición para encendedores, que se le instruye; advirtiéndole que deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, y que puede designar un Vocal de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado que forme parte de la Junta; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Ricardo Miguel.

P—49

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Solicitado por D. Vicente Arcas Pons, Notario jubilado de Campos del Puerto, y antes de Alayor, la devolución de la fianza que tiene constituida para el desempeño de su cargo, conforme al artículo 84 del Reglamento Notarial, quien tuviera que deducir alguna reclamación, deberá formularla ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Palma de Mallorca, 24 de Enero de 1931.—El Decano, José Socías.

X—476

**COMPANIA DE SEGUROS "OMNIA", S. A. ESPAÑOLA**

Balances general del ejercicio de 1930.

**ACTIVO**

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	60.200,00	
Efectivo: En caja y cuentas corrientes-Bancos.....	32.580,93	
Inmuebles.....	579.424,10	
Valores mobiliarios:		
Fondos públicos del Estado español.....	1.355.244,00	
Valores industriales o comerciales de empresas españolas.....	936.968,25	
		2.293.212,25
Mobiliario y material.....		1,00
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		
Cuenta de reservas de riesgos en curso a su cargo.....	5.019,55	
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	107.396,95	
Fianzas.....		240.417,20
Dadores diversos.....		
Efectos a cobrar.....	213.469,89	
Agentes.....	8.737,87	
Cuentas corrientes varias.....	9.356,22	
Otros dadores.....	1.250,00	
		232.813,98
		<b>3.551.065,96</b>

**PASIVO**

Capital social suscrito.....	702.000,00	
Reserva estatutaria.....	62.000,30	
Reserva para pago de impuestos del ejercicio.....	59.571,49	
Reservas técnicas:		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, ramo de Accidentes.....	1.469.261,11	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, ramo de Incendios.....	22.889,58	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, ramo de Accidentes.....	713.062,01	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, ramo de Incendios.....	200,00	
		2.205.412,70
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		
Efectivo.....	9.490,67	
Reservas de riesgos en curso a nuestro cargo.....	8.855,68	
		18.346,35
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias.....		2.942,34
Acreedores diversos.....		
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	414,64	
Agentes.....	24.319,80	
Cuentas corrientes varias.....	81.556,70	
Proveedores.....	25,75	
Otros acreedores.....	213.469,89	
		319.786,78
Excedente.....		200.000,00
		<b>3.551.065,96</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—V.º B.º el Director gerente, Antonio Martínez-Fresneda.—S. E. ú O. El Jefe de Contabilidad, Jesús de Hoz.

Vicente de Vidaurrázaga y Acha, Profesor Mercantil e Independiente Actuarial, Abogado, Contador Jurado del Colegio de Bilbao, Certifico: Que las partidas del precedente Balance coinciden con los libros de Contabilidad y reflejan, con absoluta fidelidad, la situación económica de "Omnia", S. A. de Seguros, en 30 de Diciembre de 1930. Y para que así conste, expido la presente Certificación en Madrid a 20 de Enero de 1931.—(Firmado.) Vicente Vidaurrázaga (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Vicente Vidaurrázaga, Bilbao, Contador Jurado."

**Cuenta general de Pérdidas y Ganancias.**

**Ramo de Accidentes.**

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	2.424.103,96	
Idem id. por siniestros y gastos para su arreglo de reaseguros aceptados.....	236,21	
		<b>2.424.340,17</b>

Gastos del ejercicio:		
Gastos generales y de producción.....	403.364,86	
Comisiones.....	1.221.636,03	
Comisiones por reaseguros aceptados.....	2.612,51	
Comisiones seguros tripticos.....	184,35	
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.....	45.276,42	
Contribuciones e impuestos.....	34.259,58	
Intereses de cuentas corrientes.....	611,38	
		<b>1.712.615,64</b>

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1930:		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin deducir la porción reasegurada.....	1.469.261,11	
Idem id. para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	713.062,01	
		<b>2.182.323,12</b>

**Ramo de Incendios.**

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	7.085,02	
Idem id. de reaseguros aceptados.....	2.164,58	
		<b>9.249,60</b>

Gastos del ejercicio:		
Gastos generales y de producción.....	25.933,16	
Comisiones.....	20.868,64	
Comisiones por reaseguros aceptados.....	4.344,75	
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.....	32.037,08	
		<b>83.183,63</b>

Reservas técnicas al 31 de Diciembre de 1930:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, sin deducir la porción reasegurada.....	22.889,58	
Idem id. para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	200,00	
		<b>23.089,58</b>

Quebranto en la cotización de valores.....	53.194,40	
Saldo acreedor.....	200.000,00	
		<b>6.688.046,14</b>

**Ramo de Accidentes.**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	1.348.720,00	
Idem id. para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	698.975,00	
		<b>2.047.695,00</b>

Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	4.405.676,83	
Primas del ejercicio aceptadas en reaseguro.....	3.401,86	
Primas de seguros tripticos.....	2.094,49	
		<b>4.411.173,18</b>

Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	8.265,56	
---	----------	--

**Ramo de Incendios.**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	12.765,00	
Idem id. para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	72,60	
		<b>12.837,60</b>

Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	33.192,09	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	9.680,79	
Producto de fondos invertidos.....		
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	109.673,61	
Beneficios resultantes.....		
De la realización de valores.....	5.521,30	
		<b>6.688.046,14</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—V.º B.º El Director gerente, Antonio Martínez-Fresneda (Rubricado).—S. E. ú O. el Jefe de Contabilidad, Jesús de Hoz (Rubricado).

Examinadas las cifras del extracto de Pérdidas y Ganancias que antecede, las encuentro conformes con el resultado del ejercicio.

Madrid, 20 Enero de 1931.—El Contador Jurado, Vicente Vidaurrázaga.

Hay un sello en tinta que dice: "Vicente Vidaurrázaga, Bilbao, Contador Jurado".

**BANCO DE ESPAÑA—JAÉN**

Saldos de cuentas corrientes próximos a ser declarados en abandono por sus dueños, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1928.

Morente Serrano, Manuel, 100 pesetas. Roldán Marín, Rodrigo, 25 pesetas. Soro Vera, Manuel, 45,55 pesetas. Quero Montilla, Francisco, 33,40 pesetas. Acosta Roldán, Enrique, 10,48 pesetas.

Jaén, 5 de Febrero de 1931.—El Secretario, J. Quesada.—V. B.: el Director, J. Jaldo.

X—481

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**

Desde el día 16 del mes actual, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, el cupón número 18 de las Obligaciones hipotecarias de 6 por 100, emitidas en Enero de 1922, con deducción de 1.685 pesetas por título, en concepto de impuestos, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas Berástegui, 4.

Bilbao, 9 de Febrero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

X—481

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA CENTRAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo honorario expedido por esta Caja general en 15 de Junio de 1905, con los números 217.918 de entrada y 75.582 de registro correspondiente al expedido a nombre de D. José Serra Bujons, para que sirva de garantía al mismo para su cargo de Procurador donde no haya Audiencia, procedente del depósito en metálico número 15.901 de registro convertido por orden de la Dirección general del Tesoro a disposición de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 19 de Enero de 1929.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela-Hidalgo Burriel.

X—482

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado, en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria sigue doña Tomasa Fernández Bueno, contra doña María Guilhou Poyedano, para la efectividad

de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

**SEGUNDA.**—Tierra situada en términos de Chamartín de la Rosa, al sitio que llaman El Gujarro y del Espinillo, llamada hoy el Martillo, que es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo la finca número cuatrocientos dos.

**TERCERA.**—Viña en el mismo término al sitio que llaman Fuente de Malmea, llamada actualmente "Viejas" o de la "Casa Vieja", que es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, la finca número cuatro mil ciento cuarenta y nueve.

**CUARTA.**—Tierra que fué viña, que hoy tiene unos árboles, en dicho término al sitio que llaman "Bendición de Campos", que es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, la finca número cuatro mil ciento cincuenta y cinco.

**QUINTA.**—Viña en el mismo término, al sitio llamado "Manoteras", que es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, la finca número cuatro mil doscientos diez.

**SEXTA.**—Solar al sitio llamado de "El Cerrón", también en término de Chamartín de la Rosa que es en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, la finca número ciento quince.

Para la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día diez y ocho de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirán de tipo para esta subasta, que es la segunda, las cantidades que a continuación se expresan, equivalentes al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta:

Setenta y cinco mil pesetas para la finca señalada con el número dos.

Siete mil quinientas pesetas para la finca número tres.

Treinta mil pesetas para la finca número cuatro.

Treinta mil pesetas para la finca número cinco; y

Setenta y cinco mil pesetas para la finca señalada con el número seis.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera.—No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la Gaceta de

Madrid, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Dimas Camarero.—El Secretario, Lic. José Torres.

X 478

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Nariega y Castro, se anuncia de nuevo la venta en pública y primera subasta de la siguiente

Finca: Una posesión denominada "Quinta Guadalupe", en término de Ribadeneva, pueblo de Colombres, de cuatro hectáreas y cincuenta áreas poco más o menos, dentro del cual existe una casa-habitación compuesta de sótano, piso principal, primero, segundo y tercero, de 633 metros y 40 centímetros cuadrados aproximadamente, siendo sus linderos generales los siguientes: al Oeste, por donde tiene su entrada y frente, verja de hierro propia, Plaza pública y finca de herederos de D. Euligo Noriega Mendoza; al Este o espalda, con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeneva; al Norte o izquierda, con carretera de Colombres a Bustio, y al Sur, o derecha, con bienes de Francisco Posada y Ortes. Está la finca cerrada de pared en su parte Norte, y de reja de hierro y pilastra en su parte Oeste, y el resto con pared de baja altura.

Para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Llanes, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo.

Segundo. Que el tipo para esta primera subasta es la cantidad de 160.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, entre los dos rematantes.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 20 de Enero de 1931.—El Secretario, Ldo. Francisco Castro Artina.—El Juez de primera instancia, Dimas Camarero.

X—433

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Nicolás Navarro e Inza, hoy sus herederos, sobre sucesión y posesión interina de unas fincas hipotecadas se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de diez mil pesetas la primera y de cinco mil pesetas la segunda, por el orden que a continuación se describen, o sean:

Una finca rústica en término de Peñafior, provincia de Sevilla, que se forma de la agrupación de dos suertes colindantes, nombrada la una Cerrogorro y procedente la otra del Cortijo de los Barquillos, siendo su cabida total veinticinco fanegas, o sea doce hectáreas, dos áreas, veinticuatro centiáreas; y

Una casa situada en la villa de Peñafior, en la calle Mayor, número ocho de gobierno, de una superficie de doscientos ochenta y un metros y cuarenta y un decímetros cuadrados distribuidos convenientemente.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños y en de igual clase de Lora del Río, el día dos de Marzo próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la primera de dichas fincas sale a subasta por diez mil pesetas y por cinco mil pesetas la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, pudiendo hacerse el remate de ambas fincas que salen en un solo lote, a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la consignación del precio total del remate, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación de éste y si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del Banco demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones éstas que deberán aceptar en el acto de la subasta los licitadores, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público, por medio del presente, que además de fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Lora del Río, se insertarán con quince días de antelación al señalado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla y en uno de los periódicos diarios de esta población.

Dado en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Ldo., Taracena.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Marín.

X—484

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don Arsenio Muñoz y Garzón, Abogado, Juez municipal de Peñaranda de Bracamonte y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicha población y su partido.

Hace saber: Que el día 14 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Astorga y en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, simultáneamente subasta pública para la enajenación de los bienes siguientes:

#### Inmuebles en término de Astorga.

1.º Un edificio constituido por tres fincas radicantes en término de dicha ciudad y pago de los Meses y Mesicos, de cabida de nueve cuartales, un celemin y dos cuartillas; lindante: al Este, con camino de San Román o de la estación; Sur, con fincas de D. Vicente Cabezas; Oeste, con Reguero de los Meses, y Norte, con huerta de Antonio del Otero; se ha constituido un edificio destinado a la fabricación de varias industrias, de planta baja y piso principal, teniendo su entrada por el Este, o sea por el camino de San Román, cuyo edificio llega hasta el límite del Oeste, o sea hasta el Reguero de los Meses, estando el resto de la finca que se halla sin edificar destinado a jardines y se encuentra parte al Norte y parte al Sur de lo edificado, tasado en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

2.º La maquinaria que constituye la fábrica de harinas, sistema Daverio; la de que también se compone la fábrica de chocolates; la de pastas para sopa; la de fabricación de cera, y el tostadero de café con todos los artefactos y elementos que integran esas explotaciones, tasadas en ochenta y cinco mil pesetas (85.000 pesetas).

La maquinaria y los edificios anteriores constituyen un solo lote.

3.º Casa sita en el arrabal de San Andrés, de dicha ciudad, compuesta de varias oficinas, de planta baja y piso principal; linda: por el costado derecho, entrando, casa de Pascuala Carro, izquierda, que hace esquina a la calle

de la Corredera, con la misma calle; por la espalda, casa que fué de Pedro Pierrro, hoy de Santiago Alvarez, y por el frente, calle del Postigo; tasada en doce mil pesetas (12.000 pesetas) y tiene el número 10.

4.º Un trozo de corral, sito en el casco del arrabal de San Andrés, de dicha ciudad, calle del Postigo, sin número, frente a la casa número 1 de la misma calle; linda: por el Mediodía o frente, calle del Postigo; izquierda, calle de la Corredera; Oriente o derecha, entrando, calle de la Corredera y casa de Agustín Alonso; espalda o Norte, con la misma casa de Agustín Alonso, y Poniente o izquierda, entrando, con la parte restante del corral y casa que ha correspondido a D. Sebastián Blanco, tasado en dos mil pesetas (2.000 pesetas).

Total, 399.000 pesetas.

La enajenación de indicados inmuebles y maquinaria se ha decretado en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía seguido por el Procurador D. German Díaz Bruno, en nombre de D. Miguel del Castillo Rodríguez, de esta vecindad, contra la viuda, hijos y nietos de D. José Gómez Muriel, vecino que fué de Astorga, sobre reclamación de cantidad y debiendo regirse la subasta por las siguientes condiciones:

Primera. Se hallan afectos los inmuebles objeto de la enajenación a las siguientes cargas:

a) El primero formado por agrupación de otros tres, las dos primeras porciones con una hipoteca a favor del Estado por 2.550 pesetas la primera porción y 2.384 pesetas la segunda porción, no resultando gravada la última porción; y la finca entera con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, importante 60.000 pesetas, intereses de tres años y 12.000 pesetas para costas y gastos. Y con un embargo a favor de la Hacienda Pública de 96.863,07 pesetas de principal y pesetas 19.372,50 de recargos y costas, según consta a los folios 182 y 183 vueltos de la finca número 4.347, inscripciones 1.ª y 3.ª y nota marginal del tomo 834 del archivo, libro 49 de Astorga.

b) La finca número tres, o sea casa en el arrabal de San Andrés, aparece gravada al folio 157 del tomo 773 del archivo, libro 43 de Astorga, finca número 3.849, inscripción 1.ª con una hipoteca de 2.000 reales vellón, un censo de 33 reales vellón de réditos, otro de 12 reales vellón, también de réditos y otra hipoteca de 6.000 reales y la anotación del embargo letra A.

c) Que la finca cuarta, o sea un trozo de corral en el arrabal de San Andrés, aparece gravada al folio 160 de referido libro 773, finca número 3.850, inscripción 1.ª con las mismas cargas a que se refieren las inscripciones primera y segunda de la finca número 132, al folio 437 y 438 del libro 3.º del archivo, de cuya finca formaban parte con otras las citadas y la cual aparece gravada con las siguientes cargas: una hipoteca de 2.000 reales vellón, impuesta por doña Pascuala Martínez, a favor de D. Santiago Gastanvide, un censo de 33 reales vellón de réditos que anualmente se pagan a la cofradía de ánimas de San Julián, de esta ciudad, otro censo de 12 reales vellón, también

de réditos que anualmente se satisfacen a la fábrica de la Iglesia de San Miguel de Astorga, una anotación del embargo letra A, a favor de doña Felina Mayo Amet, por la cantidad de 2.011 pesetas y costas, una hipoteca impresa por Pascuala Martínez y San-Lázaro Castañeda, por la suma de 64.000 reales y en la anotación letra B y asientos posteriores figura con una hipoteca de 6.000 reales y las dos fincas citadas con un embargo a favor de la Hacienda Pública por la cantidad de 95.393,15 pesetas de principal y pesetas 19.372,60 para costas y gastos.

Referidas cargas disminuyen el tipo de subasta de los inmuebles y como créditos primeros y preferentes habrán de subsistir no obstante la enajenación por lo dispuesto en los artículos 1.429 de la ley civil de Trámites, 23, 71, 105 y concordantes de la vigente ley Hipotecaria, y como todas las cargas ascienden a 220.833,17 pesetas y el valor total de los bienes a 399.000 pesetas, queda reducido el tipo de licitación a la cantidad de 178.166,83 pesetas, correspondiendo a la primera finca juntamente con la fábrica en ella instalada cargas por valor de 196.769,67 pesetas, a la descrita con el número tres, 2.011,25 pesetas, y respecto de la del número cuatro sus cargas ascienden a 22.052,25 pesetas, precio superior al valor del inmueble en tanto que se distribuyan esas cargas entre las demás fincas de que formaba parte.

Segunda. Los títulos de propiedad de los inmuebles, limitados a la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Astorga, de inscripción de los bienes, existente en Secretaría, habrán de aceptarse como bastantes por el licitador, conformándose con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. En orden a la adjudicación al mejor postor se esperará a que se conozca el resultado de las dos subastas.

Peñaranda de Bracamonte, 6 de Febrero de 1931.—El Secretario, P. H. Vicente de la Fuente.—El Juez, Arsenio Muñoz y Garzón.

X—480

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don Arsenio Muñoz y Garzón, Abogado, Juez municipal de Peñaranda de Bracamonte, y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicha población y su partido,

Hace saber que el 28 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera subasta pública para la enajenación de los bienes siguientes.

#### PRIMER LOTE

##### Efectos muebles y ajuar de casa

Una estantería de 7 X 2 metros, madera de pino, 45 pesetas.

Una id. de 2,35 X 2,50 metros, ídem id. 25 pesetas.

Dos arcaas nogal, de 1,50 X 60, 36 pesetas.

Una mesa ovalada con pata torneada, madera de pino, 25 pesetas.

Una id. con patas de anca de rana, de 2,50 X 60, de pino, 10 pesetas.

Una id. id. id., 6 pesetas.

Una id. de 1,60 X 47, con tres cajones y dos aldabas, 10 pesetas.

Un cajón con propaganda (el cajón solo), 2 pesetas.

Un armario pino, con cristales corrientes, 10 pesetas.

Una estantería con libros sin forros, de 3,90 X 3 metros, con puertas de cristales y columnas, de madera de pino (sin libros), 350 pesetas.

Una mesa de escritorio de castaño, de 1,85 X 0,80, con tres cajones, 35 pesetas.

Una id. de chopo, de 1,46 X 0,1, con cinco cajones, 30 pesetas.

Una id. id., de 1,20 X 64, con tres cajones y patas torneadas, 30 ptas.

Una mesa de pupitre, 150 X 75 X 1,02, 40 pesetas.

Cinco sillas madera curvada y asiento de madera, 20 pesetas.

Una mesa nogal para escritorio, con tres cajones, 50 pesetas.

Dos divanes tapizados, 60 pesetas.

Cinco sillas madera curvada y asiento de madera, 20 pesetas.

Un sillón con asiento y respaldo de cartón cuero, 15 pesetas.

Tapizado de gutapercha, en mal estado, 6 pesetas.

Aparador con el cuerpo de abajo y una consola, 60 pesetas.

Una estantería de 9 metros, 285 X 60, con cuarenta y ocho puertas de pino, 175 pesetas.

Una id. id., de 450 X 270 X 100, con doce puertas, 75 pesetas.

Una estantería de 1,35 X 1,25, tres puertas, 60 pesetas.

Una mesa de nogal, de 2,80 X 93, con patas de caballete, 40 pesetas.

Quince cajones, a 0,50 ptas. uno, 7,50 pesetas.

Un reloj redondo, 40 pesetas.

41 cubetas de aceite, a 4 pesetas, 164 pesetas.

Un arca de pino, de 1 X 0,80 X 60, 10 pesetas.

Un perchero chapeado con luna, sin visel, 50 pesetas.

Un sofá con tres asientos de rejilla, 9 pesetas.

Un aparador, de pino, de 3,25 X 2,70, con cristales en las puertas, 150 pesetas.

Diez sillas tapizadas, a 7 pesetas, 70 pesetas.

Dos sillones, haciendo juego, a 10 pesetas, 20 pesetas.

Un sofá, haciendo juego, 21 pesetas.

Un velador de nogal, 8 pesetas.

Una consola de nogal, con patas talladas, 35 pesetas.

Tres carretillos de mano, a 10 pesetas uno, 30 pesetas.

17 mesas de mármol, a 17 pesetas, 289 pesetas.

15 veladores de mármol, a 10 pesetas uno, 156 pesetas.

14 divanes, a 25 pesetas uno, 350 pesetas.

21 sillas, a 4 pesetas, 84 pesetas.

Un reloj de pared, 35 pesetas.

Dos antepechos de ventana, 8 pesetas.

Dos pedestales, 5 pesetas.

Un mostrador de madera, 22 pesetas.

Una percha, a la entrada del billar, 1,50 pesetas.

Una percha de madera, 1,50 pesetas.

Una estantería, 20 pesetas.

Un mostrador de mármol, 200 pesetas.

66 docenas de envase de madera para mantecadas, a 0,25 pesetas, 16,50 pesetas.

Total del primer lote: 3.312,20 pesetas.

#### SEGUNDO LOTE

##### Mercancías

Dos sacos de cacahuet mondado, de 50 kilos cada uno, a 1 peseta, 100 pesetas.

Uno id. id. id. a ptas. 1, de 75 kilos, 75 pesetas.

Uno id. id. id. a ptas. 1, de 53 kilos, 53 pesetas.

Uno id. id. id. a ptas. 1, de 57 kilos, 57 pesetas.

Uno id. id. id. a ptas. 1, de 45 kilos, 45 pesetas.

Uno id. id. id. a ptas. 1, de 12 kilos, 12 pesetas.

Un saco conteniendo 41 kilos sémola, a 0,60, 24,60 pesetas.

Un id. id. id. 37 kilos cacaholillo, de cacao, a 0,50, 18,50 pesetas.

806 cajas de mantecadas, a 0,80, pesetas 644,80.

Un cajón conteniendo cuarenta y ocho resmas de facturas de la casa.

Un cajón de chocolate devuelto, de 20 kilos, a 1,25, 25 pesetas.

Una id. id. id. 16 kilos, a 1,25, 20 pesetas.

Un saco altramaz, de 105 kilos, a 0,65, 68,25 pesetas.

Un id. id. id. de 50 kilos, a 0,65, 32,50 pesetas.

Un id. id. id. de 90 kilos, a 0,65, 58,50 pesetas.

Cinco id. id. id. de 100 kilos cada uno, a 0,65, 325 pesetas.

Siete sacos de glucosa, de 80 kilos cada uno, 560 pesetas.

Tres sacos de azúcar de algorrobo, de 60 kilos cada uno, a 1,30, 234 ptas.

Medio saco id. id. 20 kilos, 1,30, 26 pesetas.

Un fardo con 92 kilos cáñamo para atar paquetes a 2,40, 220 pesetas.

Medio saco glucosa, a 1 peseta, 30 pesetas.

Dos medios sacos fécula de patata, con 50 kilos cada uno, a 0,60, 60 ptas.

Un saco cacahuet mondado, con 60 kilos, a 1 peseta, 60 pesetas.

Una caja con 25 kilos precintos, el millar 15 pesetas, 75 pesetas.

Una caja chocolate, de 18 kilos, a 1,25, 22,50 pesetas.

Un saco de chavillo de cacao, de 22 kilos, a 2,50, 55 pesetas.

Una caja papel cortado, de 70 rollos, a 0,90, 63 pesetas.

325 sacos de papel y tela para envases de café.

Una caja precintos de 14 kilos, el millar 15 pesetas, 42 pesetas.

Dos cajas de cromos en relieve y escayola.

1,375 moldes id. id. el molde pesetas 1, 1,375 pesetas.

344 id. id. id. id. 344 pesetas.

693 id. id. id. id. 693 pesetas.

495 id. id. id. id. 495 pesetas.

252 id. id. id. id. 252 pesetas.

200 id. id. reforzados, a 1,50, 300 pesetas.

Tres rollos de papel, los 100 kilos, a 0,80, 240 pesetas.

Seiscientas cajas de té, conteniendo cada caja cien paquetes, a 0,25 caja, 15.000 pesetas.

Una resma papel envoltura.

340 kilos de cera, el kilo a 1,50, 510 pesetas.

148 id. id. id. id. 222 pesetas.

Cincuenta kilos de cera extra, a 1,75, 87 pesetas.

112 id. id. virgen, a 2 pesetas, 224 pesetas.

Ciento diez y ocho en velas 3.ª, a 1, 118 pesetas.

Seis kilos de cerillas, a 3 pesetas, 18 pesetas.

Nueve botes y tres bolsas, pesando un total de nueve kilos, a 1,25, 11,25 pesetas.

375 kilos de cera de 3.ª, a 1 peseta, 375 pesetas.

Veinticinco kilos de cera en bujías, a 1,50, 37,50 pesetas.

Cuatrocientos treinta kilos, a 1,50, 645 pesetas.

128 kilos de bujías estearicas, a 1,50, 192 pesetas.

Ocheenta kilos de mecha, a 5,50, 440 pesetas.

Total, 24.201,70 pesetas.

### TERCER LOTE

Cuatro botes para mantecadas, 1.500 pesetas.

Una caldera de vapor, marca "Scholdon", para la fabricación de mantecadas y chocolates, 2.500 pesetas.

Las derivadas de dos hornos encendidos y en pleno funcionamiento, 200 pesetas.

Un molino para café, 100 pesetas.

Una báscula, 75 pesetas.

Un peso de platillos, 10 pesetas.

Un pequeño extintor de incendios, 15 pesetas.

Doscientos moldes, 300 pesetas.

Un tostador de café, 5.000 pesetas.

Un motor eléctrico, 2.500 pesetas.

Un molino de cacao, 2.500 pesetas.

Otro motor de 25 H. P., 2.000 pesetas.

Una refinadora, 6.500 pesetas.

Dos goles, 1.000 pesetas.

Un tostacafés, 1.500 pesetas.

Dos prensas para pastas de sopa, 11.000 pesetas.

Una acuadora, 300 pesetas.

Lo útil a la fabricación de pastas de sopa, y todo ello, con sus correspondientes transmisiones y correas, 4.700 pesetas.

Tres peroles y otro de cobre, 500 pesetas.

Tres máquinas para hacer bujías, 3.000 pesetas.

Un caballete, 500 pesetas.

Una máquina pequeña para moler o triturar cera, 25 pesetas.

Una caja de fondos, 1.500 pesetas.

Un carro pequeño de varas, 400 pesetas.

Tres carnetillos de mano, 150 pesetas.

Un cochecito Serrez, 400 pesetas.

En la instalación eléctrica, en la oficina y despacho particular, existen dos bombillas de cincuenta bujías, y dos lupas de cristal una y otra de china, y dos aparatos portátiles de mesa, con una bombilla de cincuenta bujías una y el otro sin ella, 75 pesetas.

Dos hásculas en deteriorado uso, 100 pesetas.

Total, 55.050 pesetas.

La enajenación de los bienes anteriormente descritos, ha sido decretada en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía, que se ha tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador D. Germán Díaz Bruno, en nombre de D. Mignel del Castillo Rodríguez, contra doña Aquilina Lomban Fernández, D. Jesús Manuel, D. Justo, doña Consuelo y doña Aurelia Gómez Lomban, y los hijos de doña Angeles Gómez Lomban, vecinos de Astorga, como herederos de D. José Gómez Murias, de la misma vecindad que fue, debiendo observarse en dicha subasta las siguientes condiciones:

#### Primera

La enajenación se efectuará por lotes integrados con los efectos de que cada uno de los tres que aparecen reseñados se componen, y si en la subasta no hubiere licitadores para cualquiera de los lotes, se enajenará en el mismo acto los bienes que constituyen el no subastado, por el precio que individualmente tiene cada uno.

#### Segunda

Que se consignará previamente para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del importe de cada lote.

#### Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe.

#### Cuarta

Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

#### Quinta

Y que los bienes se hallan en Astorga debidamente depositados y que el comprador se hará cargo de ellos en el lugar del depósito.

Peñaranda de Bracamonte, 6 de Febrero de 1931.—El Secretario, P. H., Vicente de la Fuente González.—El Juez municipal, Arsenio Muñoz y Garzón.

X—479

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

Don César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que, declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza, don Jesús Alloza Ortiz y señalado el día veintiocho del actual, a las diez y seis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia 64, para la celebración de la Junta de acreedores, sobre nombramiento de Síndicos, se cita a los vecinos de esta ciudad, don Eguiluz, Ni-

casio Gracia, José Alloza, Marcos Castañera, Casa Alasco, La Veneciana, S. A., Eloy Aznar, Andrés Artigas, Fernando Nicas e Industrias Aragonesas; a los de Valencia, Salvador Villarroja, Bernardo Sánchez, Enrique Saborit Llopis, Vicente Climent, Levantina de Barnices, Francisco Torno, José Nacher, Manuel Pascual, Antonio Mañe, José Gimeno; de Vitoria, Luis Retana; de Santo Domingo de la Calzada, Viuda de Suseta; de Barcelona, Miguel Coll, José Bochi; de Bilbao, La Aeronáutica, S. A., Sanchibarrena y Moyua; Andrés M. Hernández y Gregorio Arta; de Madrid, Antonio Castañeira y en general a todas aquellas personas que sean o se crean acreedoras de indicarlo quehuido, para que comparezcan a expresado acto, por sí o por medio de apoderado autorizado en forma legal, debiendo concurrir con los documentos justificativos de sus créditos y aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno, El Juez, César de Prado.—El Secretario, Manuel Bibián.

X—475

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Ygueravide y Cordero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a don Fructuoso Rúa López, o a quien en la actualidad sea dueño del automóvil matrícula de Ciudad Real, número 1.636, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el carnet y demás documentación del coche, para práctica de diligencias en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 121 de 1929, por daños, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo a 3 de Febrero de 1931.—El Juez, Francisco Ygueravide.—El Secretario, Carlos Ruiz.

JO—1286

Don Francisco Ygueravide y Cordero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a don Fructuoso Ruiz López, o a quien en la actualidad sea el dueño del automóvil matrícula de Ciudad Real, núm. 1.636, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el carnet y demás documentación del coche, para práctica de diligencias en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 121 de 1929, por daños, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo a 3 de Febrero de 1931.—El Juez, Francisco Ygueravide.—El Secretario, Carlos Ruiz.

JO—1287

## ALBUSOL

Don Antonio Uceda Sánchez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 66 de 1930, se sigue sumario sobre robo en el almacén de don Evaristo Martínez Fernández, situado en la barriada de la Rabita de este término municipal, en la noche del día 27 de Noviembre último, en cuyo sumario he acordado librar este edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que por la policía judicial y demás Agentes de la Autoridad, se proceda a la busca y ocupación de lo sustraído y que a continuación se reseñará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y que serán puestas a disposición de este Juzgado.

Dinero y objetos sustraídos:

Seiscientas pesetas de las cuales 350 lo eran en billetes, tres de cien pesetas, dos de veinticinco y el resto en caudrilla y plata; de ochenta a cien monedas de cuproniquel de real; dos petacas grandes de cuero blanco, en uno de cuyos lados hay grabada una reproducción del patio de los leones, con inscripción al pie que dice: "H. de F. Ortiz, Va. depeñas" y en el otro lado un grabado de edificio; forma Jonaca, con una torre; y un par de alpargatas, blancas, con suela de goma y marca B. B. B.

Dado en Albuñal a 3 de Febrero de 1931.—El juez, Antonio Uceda.—El Secretario, Santiago Sánchez.

JO—1285

## ALBARRACIN

En la ejecutoria de la causa número 50, rollo núm. 355 del año 1929, por el delito de estafa, contra Domingo-Juan Pérez Solsona, por la Audiencia Provincial de Teruel con fecha 29 de Octubre último, la Sala dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Hallamos: que debemos absolver y absolvemos al procesado Domingo-Juan Pérez Solsona del delito de estafa que en esta causa se le acusaba con declaración de las costas de oficio. "Y para que sirva de notificación en forma al penado absuelto Domingo-Juan Pérez Solsona, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente edicto que con el visto bueno de S. S. y sellado con el de este Juzgado lo firmo en Albarracín a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Pinto, V. B.—Manuel Barquero.

## ALMUNIA

JO—1284

La causa seguida en este Juzgado con el núm. 42 de 1929 sobre hurto, contra Julio López Cruz, por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de fecha 17 de Septiembre último, se condenó a dicho procesado a la pena de tres meses de reclusión, accesorias, indemnización de catorce pesetas al perjudicado José Soriano García y pago Y desconociéndose el actual paradero de dicha perjudicada, se le notifica por medio de la presente y se le hace saber que queda definitivamente

en su poder el reloj despertador que le fué entregado provisionalmente.

La Almunia, 5 de Febrero de 1931. El Secretario Judicial, P. Candela.

JO—1352

La causa seguida en este Juzgado con el núm. 79 de 1922, por los delitos de hurto y uso público de nombre supuesto, la Audiencia de Zaragoza por sentencia de 20 de Noviembre último, condenó a José Soler Rubio como autor del primero de los delitos en grado de tentativa a quinientas pesetas de multa, y por el segundo a tres meses de prisión y mil pesetas de multa, accesorias y costas.

Y desconociéndose el actual paradero de dicho penado, se le notifica por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

La Almunia 5 de Febrero de 1931. El Secretario Judicial, P. Candela.

JO—1351

## AOIZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia de hoy dictada en el expediente que se tramita de oficio para la reclusión definitiva en el Manicomio de Navarra del alineado José Elizaga Arrieta, natural y domiciliado en Iroz, Valle de Esteribar, se emplaza por la presente cédula a sus hermanos Venancio y Vicente Elizaga Arrieta, que según se dice se encuentran en América en ignorado paradero, para que en el término de un mes comparezcan ante el Juzgado a manifestar lo que estimen oportuno, sobre la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva de dicho alineado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y se resolverá expediente sin su audiencia.

Aoiz, cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Judicial, Juan Bajo.

JO—1342

## AVILES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, relativa a la citación de la procesada y testigos para juicio oral, señalado para el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en causa contra María Alicia Suárez Arango, por hurto, se cita a la testigo ausente en Buenos Aires, María de los Dolores Álvarez García, vecina que fué de Avilés, para que en dicho día y hora, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del expresado juicio oral en la mencionada causa, bajo las penas que le ley establece.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de citación a la repetida testigo, expido la presente que firmo en Avilés a 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, José R. de la Flor.

JO—1289

## ALORA

D. Juan Sanch Martín, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente cargo y amargo a

todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de esta ciudad, Diego Pérez Castillo, que le fueron hurtados durante la noche del 3 al 4 del actual de una zahorra próxima a su domicilio, finca denominada "La Almona", partido de Las Angusturas de este término municipal.

Y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Dado en Alora a 28 de Enero de 1931. El Juez, Juan Such.—P. M. de S. S., Luis Rivero.

Señas.

Cerda de dos años, preñada, jara. Cerdo de ocho meses, entero, cabón, colorado con las ancas blancas.

Otro cerdo de seis meses, castrado, colorado, careto.

Una cerda de cinco meses, jara, y Otra también de cinco meses, colorada; todos ellos con la oreja derecha rasgada y la última, con la izquierda mocha.

JO—1288

## BERJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, ha acordado en el sumario 69 de 1929, que se cite a José Sánchez Medina y Eulogio Medina Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser reconocidos de las lesiones que sufrieron en la ocasión motivo de dicho sumario.

Y para que sirva de citación a dichos individuos y que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Berja a 2 de Febrero de 1931. El Secretario, Gabino Alull.

JO—1346

## CAZORLANA

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades, así Civiles como Militares, procedan a la busca y ocupación de 24 cerdos, de ellos un berraco, de dos años, y de cuatro a cinco arrobas; una cerda de cuatro años y unas cinco arrobas, de ellos dos colorados; cuatro de diez meses, y unas dos arrobas y media, hurtados en la noche del 27 de Enero anterior, a D. Salvador Vilches, del Cortijo del Molar, de este término, procediendo a detener a los tenedores ilegítimos, que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cazorlana a 3 de Febrero de 1931.—El Juez, Pablo Guillén.—Por S. M., Miguel Soriano.

JO—1307

## CAZORLA

Don Pablo Guillén y Guillén, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de una yegua de doce a catorce años, castaña encendida, cola larga sin hierro ni otras señas algunas y una mulata de de tres años, la marca, sin hierro, las onales fueron hurtadas entre los días 7 al 11 de Enero último, del año 1929.

tal de los Tejos, de este término; propiedad de Juan Antonio Moreno, digo Díaz Moreno, por lo que ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas caballerías, las que de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos, así como a los autores del hecho.

Dado en Cazalla a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Pablo Guillén.—El Secretario, Miguel Soriano.

JO—130

## CAZALLA DE LA SIERRA

Don Bernabé Andrés Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido:

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los que resulten ser autores o cómplices del incendio ocurrido en el edificio de la finca El Manantial sito en este término municipal, el día 1 de este mes, los cuales de ser habidos serán puestos en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, por virtud del sumario que se instruye con el número 11 del corriente año.

Dado en Cazalla de la Sierra a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Lic. E. Rodríguez.

JO—1305

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido:

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraído el diez y ocho del pasado mes de Enero de la finca denominada El Alcornoc, término de esta ciudad, y a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Lic. E. Rodríguez.

## Reseña de lo sustraído

Un cerdo de unos quince meses, de seis arrobas y media de peso, rubio el pelo, con falta de la pezuña de la mano derecha, con hierro M. O. en espalda izquierda, de la propiedad de don Fernando Cornello Martínez, vecino de esta ciudad.

JO—1304

## LA CAROLINA

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón 8 años, alzada 1,51, castaño oscuro, raza española, blanco en el encuentro izquierdo, badil blanco, barbón negro, con un paño Unión Ganadera en el

cuello derecho; cuyo semoviente fué hurtado en la noche del 19 de Enero último Ejido de esta ciudad, propiedad de Jesús Camacho Martínez; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 4 Febrero 1931.—El Juez, Eduardo Hierro.—El Secretario, Rafael Cámara.

JO—1354

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de un mulo 4 años, alzada 1,40, castaño claro, raza española, raya cruzada, calzado, blancas en costillares, y otro mulo 7 años, alzada 1,32, raya de mulo cruzada, castaño apartado, raza española, ambas caballerías llevan el hierro "El Fénix Agrícola" en anca derecha; las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 2 de Febrero actual, en la Dehesa "La Barbuda" término de esta ciudad; propiedad de D. Francisco Garrido Alzazano; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 3 Febrero de 1931.—El Juez, Eduardo Hierro.—El Secretario, P. H.

JO—1353

## CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los cuatro cerdos que luego se reseñarán, sustraídos de la finca Candelija de este término, propiedad de la vecina de esta villa doña Felisa de la Cueva y Godoy, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y procedan asimismo a la busca y detención del autor o autores del hecho de autos.

Dado en Castuera a 5 Febrero de 1931.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, (ilegible).

## Señales de los cerdos

Cuatro cerdos de un peso aproximado cada uno de cuarenta libras negros, con señal de hoja de higuera en ambas orejas 3 de ellos y el otro con un golpe en la punta de cada oreja.

JO—1348

## MOTRIL

Don Nicolás Padilla y Montero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 y número 1 del 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza al procesado, Domingo Amador López, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, así como su ac-

tual paradero, el que el día 7 de Diciembre último se encontraba en Orzuga, para que en término de diez días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden, procedan a la busca y captura del mencionado procesado y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 148 de 1930, sobre hurto de caballerías.

Dado en Motril a 2 de Febrero de 1931.—Nicolás Padilla.—El Secretario, José Aparicio.

JO—1317

## MURIAS DE PAREDES

En méritos de lo acordado por S. S. en sumario que con el núm. 40 de 1930, se instruye en este Juzgado, por el delito de robo, se cita a Federico López y López, natural de Castañeda (Lugo) y vecino últimamente de Cabo Alías de Arriba, para que en plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración. Bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, (ilegible).

JO—1318

## ECUJA

Don Antonio Camoyan y Pascual, Juez de Instrucción del partido de Ecija:

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias, para la busca y rescate de dos cochinos de cría, uno de seis a siete arrobas de peso, de cuatro a cinco años, rubio y la otra de cuatro a cinco arrobas y de un año, blanca, las dos preñadas, hurtadas en la madrugada del día uno del actual, de un chozo existente a cien metros del Molino denominado Alto Mesa de este término, propias de Francisco Caro Tirado, poniéndolas, caso de ser habidas, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllas se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por lo que así acordado en el sumario número 10 de 1931 sobre hurto.

Dado en Ecija a 4 de Febrero de 1931.—El Juez, Antonio Camoyan.—El Secretario Judicial, Federico Barredana.

JO—1310

## HARGO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 59 de 1930 sobre estufa, se cita por la presente cédula a don P. Navas Solá, vecino que fué de la ciudad de San Sebastián, con domicilio en la calle de Duque de Medinas, letra H, y del representante o vic-

jante de ésta llamado Alberto Ferrer, cuyo segundo apellido se ignora, viajante y representante en maquinaria, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el mencionado sumario, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a 3 de Febrero de 1931.—El Secretario Judicial, Francisco Clavero.

JO—1312

## IZNALLOZ

Don Antonio Jerez Rodríguez, Juez de Instrucción de Iznalloz y su partido.

Por el presente interés de todas las Autoridades y Agcates de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos machos cabrios y 23 cabras casi todas negras menos una que además de ser negra tiene un lunar en la cabeza de pelos pardos con una señal en la oreja izquierda conocida por ramisaca y en otra oreja una raja, cuyo ganado ha sido hurtado del 29 de Enero al 1.º del corriente, del sitio Sierra de Barcinas, de este término, propiedad de Emilio Romero Bolívar, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como a sus actuales poseedores si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario 8 de 1931.

Iznalloz 3 de Febrero de 1931. El Juez, Antonio Jerez.—El Secretario, José de Uribe.

JO—1313

## LINARES

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de Instrucción de este partido de Linares.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los Agentes de que se compone la Policía judicial, para que procedan a la busca y detención de un tal José Sánchez Cabrera, de treinta años de edad, soltero, hijo de Antonio y de María, natural de Puebla de Guzmán (Huelva), con domicilio en Córdoba, en calle Jiménez García, 48, como presunto autor de la sustracción de dos cubiertas de automóvil, con sus respectivas cámaras y yantas, del camión de don Ignacio Copado, que se encontraba parado en la puerta de la Administración de Correos de esta ciudad, hecho ocurrido la pasada noche, pues así lo tengo acordado en el sumario 22 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Linares, a 3 de Febrero de 1931.—El Juez, Vicente Manzanares.—El Secretario, (ilegible).

JO—1355

## LILLO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de Instrucción del partido de Lillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ciriaco Estebas Simón, cuyo actual paradero se ignora, de cincuenta y cinco años de edad, pobre de solemnidad, natural de Uruñuelas, provincia de Logroño, para que, en término de diez días, comparezca an-

te este Juzgado a prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de opciones que preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, al mismo tiempo, para que se le preste asistencia facultativa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número 1 del presente año, instruyo por lesiones de dicho Ciriaco Estebas al ser atropellado por una galera.

Dado en Lillo, a 3 de Febrero de 1931.—El Juez, Manuel Soler.—El Secretario, L. S. O., Arturo Valencia.

JO—1314

## MANZANARES

Don Bernardo Rives López, Juez de Instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y ocupación de los efectos de guarnicionería que a continuación se expresan, que fueron sustraídos la noche del 12 al 13 del pasado Enero del taller que en la calle de la Reina Cristina, antes Cárcel, de esta población, tiene Benjamin Gigante León; poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, así como a quienes resulten autores de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 4 de este año, sobre robo.

Dado en Manzanares, a 2 de Febrero de 1931.—El Juez, Bernardo Rives.—El Secretario, Andrés Amo.

## Efectos sustraídos.

Dieciocho badanas blancas y negras, de la Casa "Sobrinos de Ugarte", de Madrid.

Veinte cabezadas en correas de cinco centímetros de ancho.

Ocho manguetas de cuero.

Cinco tiros de correa negra para carros.

Tres colleras negras.

Once cajas de tachuelas doradas, marca "El Sol", del número 114.

Otras dos cajas de id. id., número 21.

Una montura de material color avellana, en construcción, a falta de los bastos, y

Seis correas para ramaleras, sin poner el cordel.

JO—1315

## MURCIA—CATEDRAL

Don Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gregorio Muñoz, padre de María Muñoz Millán, vecino de Silas (Jaén), para que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de Jaén, Murcia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante expresado Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, al objeto de ser instruido, como perjudicado, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dada la menor edad de aquélla: bajo apercibimien-

to, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así está acordado en la causa, que se instruye con el número 160 del año 1930, sobre robo a María Muñoz Millán, contra Modesto Millán Mendoza.

Dado en Murcia, a 4 de Febrero de 1931.—El Juez, Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Leopoldo Fulgencio Navarro.

JO—1319

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy, sumario en el ramo de responsabilidad civil dimanante del que se instruye por homicidio, por imprudencia, con el número 191 de 1929, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a D. Ernesto Valero, que vivió en la calle de Rafael Calvo, número 4, y que fué dueño del automóvil, matrícula M-11.979; para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirse para que manifestara el destino que diera a la patente Nacional del automóvil antes citado, y el motivo de continuar a su nombre una vez que tal vehículo era de la propiedad de doña Eloisa Santos Troya; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas, con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno, El Juez.

JO—1358

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 27 de 1929, por el delito de malversación contra Manuel Coca Galeras, se cita a José Calabuig y al Gerente o Socios de la Cooperativa la "Fraternidad", todos los cuales estaban domiciliados en Barcelona, el primero en la calle de Pedro IV, número 208, y la Cooperativa, en la calle de Aragón, número 218, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, para ser requeridos a que manifiesten si han recibido del sentenciado Manuel Coca, las cantidades que en concepto de indemnización debe abonarles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, (ilegible).

JO—137

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de La Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Gregoria Salmerón o Sevillano, con el número

no 41 de 1931, ante la fe de D. Juan García Irujo, se cita a los parientes más cercanos de dicho individuo, que falleció el día 24 de Enero último, en la calle del Aguila, número 41, patio número 3, a los setenta y nueve años de edad y en estado de viuda, ofreciéndoles el sumario con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; para que comparezca en su Sala-audiencia, sala en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlas declaraciones, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, Juan García.—Visto bueno, El Juez, (ilegible).

JO—1363

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la pieza de prisión dimanante del sumario 290 de 1923, que se instruyó por estafa contra Manuel Pérez de la Manga, se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 2 de Octubre de 1924, por la que se llamaba a dicho individuo a fin de que compareciera ante este Juzgado, dentro del término de diez días.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

JO—1360

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria fecha 11 de Septiembre de 1930, llamando al procesado Felipe Mesino, por virtud de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Mollner, con el número 484 del año 1930, por estafa, mediante haber sido habido dicho procesado.

Madrid, 3 de Febrero de 1931.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

JO—1364

## MOTILLA DEL PALANCAZ

Don José Blanes y Pérez, Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancaz.

Por medio del presente hago saber: Que se ha abierto sumario con el número 9 del año en curso de este Juzgado, sobre robo de un saco de abono cometido en la casa de la calle Larga, señalada con el número 51 de orden del pueblo de Quintanar del Rey de este partido judicial, la noche del día 15 de Enero último, desconociéndose al autor o autores del hecho, a quienes se cita para que comparezcan ante este Juzgado el día 25 del actual a las diez horas, a fin de recibirlas declaraciones y proceder en su consecuencia a cual correspondiere.

Dado en Motilla del Palancaz a 2 de Febrero de 1931.—El Juez, José Blanes.—El Secretario, (ilegible).

JO—1371

## MORÓN

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Secretaría de D. (vacante), se instruye sumario por el delito de hurto en caballerías a Juan Ruiz Balozan con el núm. II de 1931, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y ocupación de una mula de 14 años, castaña oscura, 1,39 de alzada, con hierro del Fénix Agrícola, nalga izquierda, letra Y. N. núm. 12, nalga izquierda; y un mulo de seis años, pelo oscuro, rayado por el lomo, lunares blancos en los costillares y el hierro del Fénix Agrícola en una de las pletillas; sustraídos en la madrugada del 30 del anterior del rancho nombrado Capellanías de este término, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la frontera, 3 Febrero 1931.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario, J. Inocencio Beñac.

JO—1316

## OLET

En virtud de lo acordado en el sumario que con el núm. 2 de 1931 se instruye sobre muerte del obrero portugués José Martins, ocurrida el 31 de Diciembre último, en accidente del trabajo en término de Bassagoda, se cita por la presente a los parientes más próximos del mismo, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Olet a fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Olet, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Méndez.

JO—1374

## PIEDRABUENA

Don Eusebio Echevarría Balmasada, Juez de Instrucción de esta Villa de Piedrabuena y su Partido.

En virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Audiencia Provincial de Ciudad Real dimanante del sumario que en este Juzgado se siguió con el núm. 53 de 1929, por el delito de quebrantamiento de condena, contra el procesado José Cortés Heredia, de 58 años de edad, soltero, ambulante, gitano, natural de Antequera; se cita, llama y emplazo al expresado procesado, para que en el término de diez días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerse decretada la Superioridad en la expresada causa, apercibido con la pena de

serlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Dado en Piedrabuena a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, Eusebio Echevarría.—El Secretario, Francisco Verdier.

JO—1321

## POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días a la persona o personas que se crean dueñas de las caballerías y alhajas falsas que a continuación se relacionan, las primeras de las cuales se encuentran depositadas por el Juzgado municipal de Palma del Río, en poder del vecino de aquella ciudad Juan López Martín, y las segundas en este Juzgado, todo lo que ha sido intervenido al procesado Antonio Poyon García y otros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirlas declaraciones, instruirlos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles entrega de los referidos semovientes y efectos, una vez que acrediten ser de su propiedad.

Pues así lo tengo acordado por el sumario que instruyo bajo el núm. 5 del año 1931 por el delito de tenencia ilícita de armas contra dicho procesado y otros, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en arreglo a derecho.

Dado en Posadas a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario, Juan Galán.

JO—1374

## PUIGCERDA

Don Mariano Ischa Rovira, Juez de Primera Instancia de la Villa de Puigcerdá y su Partido.

Hago saber: Que en méritos de diligencias de procedimiento de apremio para la exacción de cuotas reclamadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio contra don José Font, de Ribas de Freser, en rebeldía, se ha celebrado en el día de ayer tercera y última subasta sin sujeción a tipo, de la mina Fernando, compuesta de treinta y una pertenencias mineras de carbón, núm. 2443 del Registro número del Distrito de Barcelona, mina sita en Ribas de Freser, habiendo comparecido como único pastor don José Puig y Corcoy, mayor de edad, casado, sereno y vecino de Ribas de Freser, quien ha ofrecido y consignado como licitador la cantidad de ciento cincuenta pesetas en precio del remate de dicha mina.

Y a los efectos dispuestos en el párrafo 3 del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber el precio ofrecido al deudor don José Font, el cual, dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta

edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, podrá pagar a la Inspección denunciante las responsabilidades perseguidas con las costas causadas librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha Ley procesal; bajo apercibimiento que transcurridos dichos nueve días sin que el deudor don José Font, de ignorado paradero haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en Puigcerdá a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Mariano Isela.—El Secretario, Miguel Serrano.

JC—1377

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID-INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 951-930, seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez Rodríguez por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día treinta y uno de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Pérez Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Rodríguez a la pena de diez días de arresto en la Cárcel Celular y pago de las costas del juicio notificándole la presente por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Pérez Rodríguez por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta. El secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.700 seguido en este Juzgado contra Gregorio Vaquero Tero por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veintisiete del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. Manuel García González, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gregorio Vaquero Tero.

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Vaquero Tero en rebeldía a la pena de siete días de arresto, que deberá cumplir en la Prisión Celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio y publíquese esta

resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio y paradero del referido denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, M. García González.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Gregorio Vaquero Tero, expido la presente en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. El secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.209 seguido en este Juzgado contra Antonio Castellano Juárez por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veintisiete del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. Manuel García González, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Castellano Juárez.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Castellano Juárez en rebeldía a la pena de cuatro días de arresto y el pago de las costas del presente juicio, debiendo cumplir dicho arresto en su domicilio, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio actual y paradero del referido denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. García González.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Castellano Juárez, expido la presente en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. El secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.720 seguido en este Juzgado contra Dionisio Arribas García por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veintisiete del mes de Diciembre y año de mil novecientos veintinueve, don Manuel García González, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Dionisio Arribas García.

Fallo que debo condenar y condeno a Dionisio Arribas García a la pena de dos meses de arresto en la Prisión Celular y pago de las costas del presente juicio en rebeldía, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificarla al penado y a los perjudicados cuyos domicilios se ignoran y librese exhorto al Puente de Vallecas para notificarla a Felipe Machuca.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. García González.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a

Dionisio Arribas García, a Pedro Valladolid Molina y a Maximino Godoques Soría, expido la presente en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.522 seguido en este Juzgado contra Telesforo García García y Francisco Alcalá Ruiz por escándalo y desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día diez y seis del mes de Octubre y año de mil novecientos veintinueve, D. Manuel García González, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como dearu cuados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Telesforo García García y Francisco Alcalá Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno a Telesforo García García en rebeldía, a la pena de diez días de arresto que deberá cumplir en la Prisión Celular de esta Corte y al pago de la mitad de las costas del presente juicio, declarando de oficio la otra mitad y absolviendo de estas actuaciones a Francisco Alcalá Ruiz, por no resultar cargo alguno en contra del mismo, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID por carecer del domicilio conocido del penado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. García González.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Telesforo García y García, expido la presente en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta."

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.583, seguido en este Juzgado contra Conrada Cantero Morales y dos más, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veinticuatro del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del Distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Conrada Cantero Morales, Florencia Montero Basilio y Angel González Alonso.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Conrada Cantero Morales, a Florencia Montero Basilio y Angel González Alonso a la pena de seis días de arresto que cumplirán en su domicilio y al pago por partes iguales de las costas del juicio, y decomiso del vergajo ocupado al que se dará el destino legal procedente, notificándose ésta a la primera por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Conrada Cantero Morales, a Florencia Montero Basilio y Angel González Alonso por edictos en la GACETA DE

Madrid, expido la presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.388, seguido en este Juzgado contra Senén Marina Redondo por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veinticuatro del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez Municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Senén Marina Redondo.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Senén Marina Redondo a la pena de tres días de arresto en su domicilio, 38 pesetas de indemnización al perjudicado Lorenzo López Ortega y pago de las costas, declarando responsable subsidiario de la parte civil al dueño del volquete Antonio Palomeque, notificándose la presente a Senén por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Senén Marina Redondo por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.711 seguido en este Juzgado contra Victoriano Alonso San Miguel por daños y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día diez y nueve del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez Municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoriano Alonso San Miguel.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Victoriano Alonso San Miguel a la pena de seis días de arresto, veinticinco céntimos de multa, veinticinco céntimos de indemnización y pago de las costas del juicio, notificándose esta por edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo cumplir el arresto en la Cárcel Celular.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Alonso San Miguel por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.957 seguido en este Juzgado contra Guadalupe Villa Alonso por escándalo y vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día diez y nueve del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez Municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Guadalupe Villa Alonso.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Guadalupe Villa Alonso a la pena de siete días de arresto y pago de las costas del presente juicio, debiendo cumplir dicho arresto en la prisión de su sexo, notificándola la presente por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Guadalupe Villa Alonso por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 14-930 seguido en este Juzgado contra Juan Gómez Almedilla por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día treinta y uno del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Gómez Almedilla.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Juan Gómez Almedilla a la pena de diez días de arresto en la Cárcel Celular y pago de las costas del juicio notificándosele la presente por edictos en la GACETA DE MADRID, quedando el abrigo definitivamente en poder de su dueño.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Juan Gómez Almedilla por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.526, seguido en este Juzgado contra Angel Lloret Vigier, por amenazas y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 15 del mes de Noviembre y año de 1929, don José Garzón Carmona, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Lloret Vigier.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Angel Lloret Vigier, publicándose esta resolución en la Ga-

ceta de Madrid para su notificación, declarándose de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Ramona Rodríguez de la Mata y a don Angel Lloret Vigier, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.790 seguido en este Juzgado contra Benigno Carralero por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día 17 del mes de Enero y año de 1930, don José Garzón y Carmona, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Benigno Carralero.

Fallo que debo condenar y condeno a Benigno Carralero, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto que deberá cumplir en la Prisión Celular de esta Corte y al pago de las costas del presente juicio y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID por ignorarse el actual domicilio y paradero del referido denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Benigno Carralero, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.732 seguido en este Juzgado contra Julián Naranjo Cazorla y Gumersindo Sánchez Gómez por malos tratos y amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día 8 del mes de Enero y año de 1930, don José Garzón Carmona, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Naranjo Cazorla y Gumersindo Sánchez Gómez.

Fallo que debo condenar y condeno a Julián Naranjo Cazorla y a Gumersindo Sánchez Gómez, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto en la Prisión Celular y pago de la mitad de las costas cada uno, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificársela a la denunciante, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Publicada el mismo día de su fecha".  
Y para que sirva de notificación a Pilar Ruiz Fortales, expido la presente en Madrid, a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).